

**TRIBUNAL SUPERIOR**  
**SALA LABORAL**

RAD: 17-001-3105-001-2020-00584-01 (19994)  
DEMANDANTE: Yolanda del Socorro Vélez Restrepo  
DEMANDADAS: COLPENSIONES  
PROTECCIÓN S.A.  
COLFONDOS S.A.  
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**MANIZALES, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 13, reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 66 de igual codificación, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y por encontrarlo procedentes, se **ADMITEN** los recursos de apelación formulados por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2024 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, en el proceso de la referencia.

Igualmente, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se **ADMITE** la consulta de la referida sentencia, la cual se surte en favor de COLPENSIONES, en relación con las condenas adversas a sus intereses.

Ejecutoriada el presente auto, correrá traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que dentro del mismo presente sus alegaciones al correo oficial de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal ([secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Una vez vencido el anterior lapso, correrá a favor de la parte demandante, por el mismo período.

De otra parte, en atención a que PROTECCIÓN S.A. radicó memorial solicitando la terminación del proceso por traslado de régimen de la demandante, aduciendo que ella ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES, careciendo de objeto el presente trámite (ver constancia secretarial y archivos 03 a 06, C02), correrá traslado a la parte demandante, durante el mismo término que tiene para radicar alegaciones, para que dentro del mismo se pronuncie en torno a si coadyuva o se opone a la petición elevada por el fondo pensional.

Clausurada esta etapa procesal, de ser el caso, se proferirá la correspondiente sentencia por el sistema escritural.

## **NOTIFÍQUESE**

**MARÍA DORIAN ÁLVAREZ**

Magistrada Ponente

**Firmado Por:**

**Maria Dorian Alvarez De Alzate**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 001 Laboral**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e89afb4d781e10dba853eea28fedae3e8c7f0b68674a8bc50818205f499b12**

Documento generado en 17/02/2025 03:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**